



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23

EXP. N.º 07839-2005-PA/TC
LIMA
ELÍAS ARNALDO MANKIQUE
COLLANTES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de abril de 2007

VISTO

El pedido de nulidad presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 17 de abril de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que la ONP solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos, su fecha 5 de marzo de 2007, en el extremo que ordena el pago, a favor del demandante, de los costos procesales.
2. Que el pedido de la demandada debe ser rechazado, toda vez que, tal como se sostuvo en la RTC 10064-2005-PA, su fecha 21 de marzo de 2007, infringe el primer párrafo del artículo 121.^º del Código Procesal Constitucional, el cual establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)